



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

315

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARTURO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2005-00167-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el Dr. Jose Rafael Ricaurte Armesto presenta escrito de nulidad. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Diez (10) de Octubre dos mil veintidós (2022).

Se abstiene el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad presentada por el Dr. Jose Rafael Ricaurte Armesto, debido a que no funge como apoderado de ninguno de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 68

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 10 Mes: 11 Año: 22

EN ESTADO 11 10 22

SECRETARIO



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

45

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANELLYS DEL CARMEN VALLE CARIMA CONOTO
DEMANDADO: ROBERTO CARDENAS CAMARGO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00198-00

INFORME SECRETARIAL: Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, DÍZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada por parte de ROBERTO CARDENAS CAMARGO, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS.

Reconocer personería jurídica a la Dra. SUSANA QUINERO GOMEZ, como apoderada de ROBERTO CARDENAS CAMARGO, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

De las excepciones propuestas por la Dra. SUSANA QUINERO GOMEZ, como apoderado del demandado, dese traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 68-

ESTADO

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 10 Mes: 10 Año: 22

LIADO EN ESTADO 11 10 22

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AIDA GARCIA NAVARRO
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2002-00200-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se le hace saber al togado que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fl. 57), se resolvió solicitud de nulidad presentada el día 12 de noviembre de 2021 (fl. 52-54) con los mismos argumentos expuestos en solicitud que antecede, por ello debe atenerse a lo resuelto en auto en cita.

Se conmina al togado para que en lo sucesivo evite presentar memoriales repetitivos, que congestionan el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 68

Por el presente se notifica a las partes que no lo han sido previamente en la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 10 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 11 10 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: COOSERBAR ESP ADMINISTRACION PÚBLICA.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00225-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del ejecutante solicita retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 23 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 65 del 26 de septiembre de 2022, se INADMITIO LA DEMANDA.

Transcurrido el término de ley sin que la parte actora subsanara los yerros, se procedió a rechazar la demanda mediante auto de fecha 04 de octubre de 2022, notificado por estado No. 67 del día 05 del mismo mes y año.

En el mismo auto se autorizó el retiro de la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

Por ello aténgase a lo resuelto en auto en cita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE MOMPÓX
Mompox – Bolívar, **11 DE OCTUBRE DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 68** de la
misma fecha.
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL MIRANDA VIDES
DEMANDADO: ENA BEATRIZ JIMENEZ DE MATUK Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00231-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado de la parte demandante, solicita desistimiento de la presentación de la demanda.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede ACEPTAR el desistimiento de la presentación de la presente demanda, por ello se autoriza el reíto de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE MOMPOX
Mompox – Bolívar, **11 DE OCTUBRE DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 68**
de la misma fecha.
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00232-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL CICUCO BOLIVAR

80
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente en donde CAJACOPI, se pronuncia sobre medida cautelar decretada. Sívase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 77 y 78, en donde CAJACOI se pronuncia sobre medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 68

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 11 Año: 22

FEJADO EN ESTADO 11 10 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO JOSE MENDOZA MARCHENA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DE SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00247-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por RODRIGO JOSE MENDOZA MARCHENA, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL DE SANTA MARIA DE MOMPOX, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00247-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por RODRIGO JOSE MENDOZA MARCHENA, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL DE SANTA MARIA DE MOMPOX.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de primera instancia, presentada por RODRIGO JOSE MENDOZA MARCHENA, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL DE SANTA MARIA DE MOMPOX.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. Eva Judith González Torres Montes como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y art. 612 del C.G. del P. se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 de la ley 2213 de 2022. Se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE MOMPOX

Mompox – Bolívar, **11 DE OCTUBRE DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 68** de la
misma fecha.


Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

APELACION DE AUTO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FE MARIA MACHADO
DEMANDADO: WILLIAM CAMARGO TRESPALACIOS
RADICACIÓN ORIGEN: 136674089001-2013-00004-00
RADICADO INTERNO: 134683189001-2022-00248-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso de la referencia, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00248-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Previamente a estudiar de fondo la apelación en contra del auto de fecha 12 de septiembre de 2022 proferido dentro del asunto de la referencia, se ordena la devolución del expediente para que el Aquo remita INDICE ELECTRONICO conforme el protocolo de gestión documental electrónica, con la enumeración correcta de los documentos que lo acompañan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE MOMPÓX

Mompox – Bolívar, **11 DE OCTUBRE DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 68** de la
misma fecha.

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO CENTENO ARDILA
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2002-00267-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se le hace saber al togado que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fl. 59-60), se resolvió solicitud de nulidad presentada el día 12 de noviembre de 2021 (fl. 52-53) con los mismos argumentos expuestos en solicitud que antecede, por ello debe atenerse a lo resuelto en auto en cita.

Se conmina al togado para que en lo sucesivo evite presentar memoriales repetitivos, que congestionan el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO No. 68

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Día: 10 Mes: 10 Año: 22

FECHA EN ESTADO 11 10 22

28

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: IVAN DARIO SALAS FERIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2009-00015-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 16 de septiembre de 2022 (83-97) confirma la decisión contenida en auto del 10 de marzo de 2021 (fl. 70).
Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Diez
(10) de Octubre dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 16 de septiembre de 2022 (83-97) en donde se CONFIRMA el auto de 10 de marzo de 2021 (fl. 70)

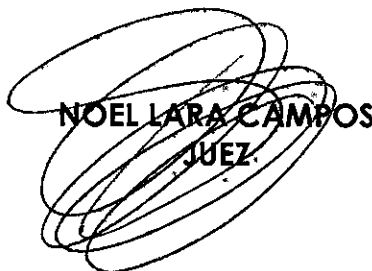
En consecuencia, este despacho judicial,

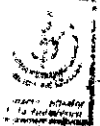
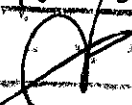
RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 16 de septiembre de 2022.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO: _____ Nq. 68
por el cual se notifica a las partes que no lo
en sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 10 Año: 22
DADO EN ESTADO 11 10 22
Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

67
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AIDA GARCIA NAVARRO
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2003-00019-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se le hace saber al togado que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fl. 59), se resolvió solicitud de nulidad presentada el día 12 de noviembre de 2021 (fl. 52-53) con los mismos argumentos expuestos en solicitud que antecede, por ello debe atenderse a lo resuelto en auto en cita.

Se conmina al togado para que en lo sucesivo evite presentar memoriales repetitivos, que congestionan el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 68-

ESTADO. Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 10 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 11 10 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

61

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARTIN LASCARRO VANEGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2003-00020-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se le hace saber al togado que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fl. 58), se resolvió solicitud de nulidad presentada el día 12 de noviembre de 2021 (fl. 50-52) con los mismos argumentos expuestos en solicitud que antecede, por ello debe atenerse a lo resuelto en auto en cita.

Se conmina al togado para que en lo sucesivo evite presentar memoriales repetitivos, que congestionan el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 68

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 10 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 11

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00026-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

192

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso de la referencia en donde la apoderada del demandante solicita información si existen depósitos judiciales pendientes para pago. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Juzgado a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en donde se observa que en efecto dentro del proceso de la referencia existen títulos No. 412430000079044 por valor de \$ 25.279.917,00 y No. 412430000078552 por valor de \$4.452.204,00.

Se puede evidenciar que mediante liquidación de crédito aprobada en auto de 23 de septiembre de 2022 (fl. 188-189) fue de \$16.159.669, por lo que se ordena que a través de secretaria se entregue título por el valor antes mencionado. A través de secretaria realícese el fraccionamiento correspondiente.

Con la entrega del título judicial, se pagaría el total de la obligación. En atención al artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente la terminación del litigio que hoy nos ocupa, por haberse presentado el pago total de la obligación y levantamiento de medidas decretadas.

Así mismo reposa a folio 190 del paginario oficio No. 499 del 26 de septiembre de 2022 procedente de este despacho en donde se solicita el embargo de remanentes dentro del presente asunto a favor del proceso ejecutivo laboral con radicado 134683189001-2014-00084-00 seguido por MONICA DE LA HOZ en contra de la ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX, por lo anterior Téngase en cuenta el embargo de REMANENTES, antes referenciado.

Por lo que se ordena la conversión del remanente consistente en la suma de \$13.572.452, al proceso ejecutivo laboral arriba referenciado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, por pago total de la obligación.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído, se haga entrega a la parte ejecutante, de título judicial fraccionado por valor de DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$16.159.669).

CUARTO: TENGASE en cuenta el embargo de remanentes, solicitado en el oficio No. 944 procedente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta localidad.

QUINTO: Realícese la conversión de los remanentes consistente en el título judicial fraccionado por valor de trece millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$13.572.452), al proceso ejecutivo laboral con radicado 134683189001-2014-00084-00 seguido por MONICA DE LA HOZ en contra de la ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 68

El cual se notifica a las partes que no lo
hizo personalmente de la Providencia de
UTO DE FECHA Día: 10 Mes: 10 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 11 10 22

El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL RICAURTE ARMESTO
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2005-00056-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

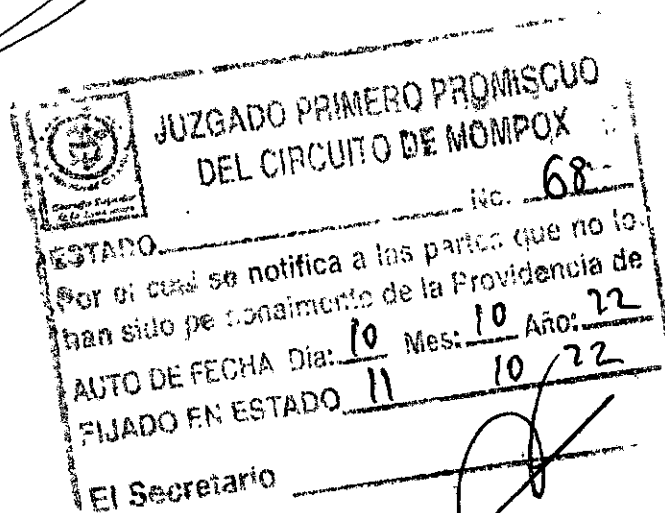
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se le hace saber al togado que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fl. 43), se resolvió solicitud de nulidad presentada el día 12 de noviembre de 2021 (fl. 39-40) con los mismos argumentos expuestos en solicitud que antecede, por ello debe atenerse a lo resuelto en auto en cita.

Se conmina al togado para que en lo sucesivo evite presentar memoriales repetitivos, que congestionan el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ


JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 68-
ESTADO
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido por conocimiento de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 10 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 11 10 22
El Secretario

206

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO RAFAEL MONTES SALCEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2006-00101-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

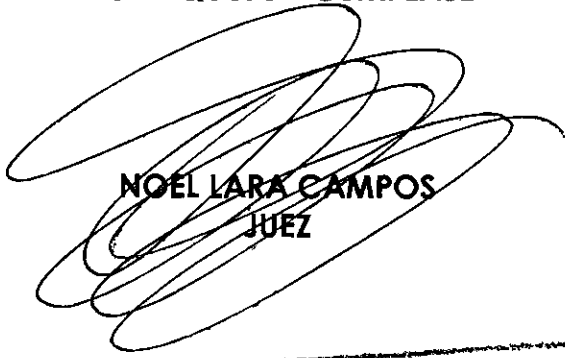
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

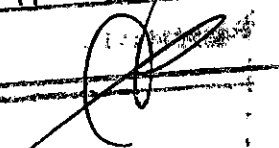
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por el Dr. Jose Rafael Ricaurte Armesto, dese traslado a la parte demandada para que solicite lo pertinente.

Reconocer personería jurídica al Dr. Dr. Jose Rafael Ricaurte Armesto, como apoderado del demadante Hernando Rafael Montes Salcedo, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**


**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**
No. 68
ESTADO 11
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Dia: 10 Mes: 10 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 11 10 22
El Secretario 

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JUVENAL SANMARTÍN CANAVAL Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00094-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por error involuntario en la resolutive del auto de fecha 04 de octubre de 2022, en donde se modificó la liquidación de crédito. Provea. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.


NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por así permitirlo el Art. 286 del CGP, se procederá a corregir la resolutive del auto de fecha 04 de octubre de 2022, por lo que se tiene que el valor liquidado corresponde a la suma de (\$11.446.020) ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS

Así mismo se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a favor de la parte demandante a cargo del demandado E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOÉL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE MOMPOX

Mompox – Bolívar, **11 DE OCTUBRE DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 68**
de la misma fecha.


Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

173

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO MEZA HURTADO
DEMANDADO: JAIME PUPO SOTO Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2014-00112-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde el demandado JAIME PUPO SOTO, presenta solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a la solicitud efectuada por el Dr. Jaime Pupo Soto, en calidad de demandado, se procede a reprogramar la audiencia del Art. 80 del CPL para el día 22 del mes Octubre hora 4:30 PM del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

		JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX	
ESTADO	No. 68		
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de			
AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 10 Año: 22			
FIJADO EN ESTADO 11 10 22			
Secretario			

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: MARELEY PAOLA GOMEZ MARTINEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DE HATILLO DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00118-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia el apoderado del demandante, solicita que se requiera a las entidades bancarias para que den aplicación a las órdenes de embargo decretadas. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se hace necesario establecer que las fuentes de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, grosso modo, son variadas y distintas, y obedecen a rubros ya fiscales ora parafiscales, así: (a) Cotizaciones -CREE-; (b) otros ingresos (incluye rendimientos financieros); (c) Cajas de Compensación Familiar; (d) Sistema General de Participaciones (SGP); (e) Rentas Cedidas; (f) Subcuenta ECAT (SOAT); (g) Subcuenta de Garantía; (h) Excedentes Fin (Adres otrora Fosyga); (i) Regalías; (j) Esfuerzo propio; (k) Recursos de la Nación (Ley 1393 de 2010); (l) Aportes de la Nación (Fosyga).

Dichas vertientes, en tratándose del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, son: aportes de solidaridad del régimen contributivo; recursos del Sistema General de Participaciones para Salud (SGPS); recursos obtenidos del Monopolio de Juegos de Azar y Suerte; recursos transferidos por ETESA a los entes territoriales; recursos propios de los entes territoriales; recursos provenientes de Regalías; recursos propios del Fosyga, hoy Adres; recursos del Presupuesto General de la Nación; recursos propios de las Cajas de Compensación Familiar; recursos por recaudo del IVA; recursos por recaudo de CREE; recursos destinado al financiamiento de regímenes especiales; recursos provenientes de Medicina Prepagada, y, recursos provenientes del Sistema de Riesgos Profesionales.

De lo anterior se colige que el Sistema General de Participaciones no es el único cauce financiero del cual se nutre el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esta agencia judicial en providencia calendada 31 de mayo de 2022 (fl. 92), resolvió entre otros decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables.

Si bien es cierto, los dineros antes mencionados, en principio son inembargables, no se puede soslayar que existen excepciones sobre la inembargabilidad de los dineros destinados a la prestación del servicio público de salud (son recursos públicos y del Sistema General en Seguridad Social Salud); a manera de ilustración y respecto a ello, pueden consultarse las sentencias de la Corte Constitucional C-546 de 1992; C-13, C-017, C-337 y C-555 de 1993; C-103 de 1994; C-354 y C-402 de 1997; C-793 de 2002; C-566 de 2003; C-1154 de 2008; C-539 de 2010 y C-313 de 2014, entre otras.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

196

Una de dichas excepciones es la concerniente con "la viabilidad de disponer la retención de esos valores cuando el recaudo ejecutivo "(...) tiene como fuente alguna de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGP (...)" [Corte Constitucional. Sentencia C-566 de 2003]" (CSJ STC16197-2016, 9 nov. 2016, rad. 2016-03184-00).

En cuanto a las excepciones al principio de inembargabilidad tenemos que la primera de estas excepciones tenía que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; la segunda, hacía relación a la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción se daba en el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible.

Siguiendo esta línea argumentativa, consideró esta alta corporación judicial "que el principio de inembargabilidad de recursos del SGP tampoco es absoluto, pues debe conciliarse con los demás derechos y principios reconocidos en la Constitución"; premisa a partir de la cual indicó que, "las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto eran aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)".

Es con fundamento a lo anterior, que la medida cautelar decretada, deviene razonable, ya que esta pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos emitidos, precisamente, en razón de los servicios de idéntica naturaleza prestados a los afiliados del sistema de seguridad social vinculados a la MUTUAL SER, atendidos por la ESE, máxime que el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, hace referencia a la inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones que aún hacen parte del presupuesto de las entidades públicas, no cuando ya han sido entregados a las EPS.

Lo contrario, es decir, entender que el "principio de inembargabilidad" cobija los recursos de salud ya girados por el Estado a las EPS-S, para los casos de cobro mediante procesos ejecutivos contra las Empresas Sociales del Estado, no se observa razonable, porque si el principio de inembargabilidad de los recursos del SGP, como lo tiene reconocido la Corte Constitucional, es asegurar el destino social, y la inversión efectiva de los mismos, sería desproporcionado por carencia de idoneidad, que frente al incumplimiento de las ESE, las cuales deben recibir recursos provenientes de las EPS-S, por venta de servicios, pues implicaría favorecer la ineficacia y el colapso del sistema de seguridad social del cual hacen parte las ESE.

Partiendo de tal principio (inembargabilidad), dicha disposición también contempló claros deberes para las autoridades que intervienen en la actuación, donde se solicitan medidas cautelares, sobre bienes considerados inembargables, que se resumen, así:

1. Las autoridades judiciales o administrativas que tengan en su conocimiento procesos en los que se solicitan medidas cautelares sobre bienes considerados inembargables, en caso



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

de decretarla, deberá sustentar la procedencia de la excepción a la regla de inembargabilidad.

2. Las entidades responsables de dar cumplimiento a las órdenes de embargo se abstendrán de cumplirlas sino se les indica el fundamento de la excepción y en tal caso deberán informar sobre el no acatamiento de la medida, en respuesta a la cual la autoridad que la decretó, deberá pronunciarse sobre si procede o no alguna de las excepciones.

Las medidas cautelares como garantías del cumplimiento forzado de las obligaciones a cargo del deudor, arrojan como resultado, una norma que mantiene la potestad para el operador jurídico, de decretar embargo sobre recursos inembargables, siempre que se configuren los presupuestos legales, para el efecto y sobre la base de sustentación de la medida, tanto en la providencia, como en la comunicación que solicita darle cumplimiento.

Si revisamos el título ejecutivo aportado al presente proceso, nos encontramos dentro de las excepciones al principio de inembargabilidad, pues se trata del cobro de una acreencia de carácter laboral, reconocida mediante acto administrativo resolución No. RRPS-003-2015 del 10 de febrero de 2015.

Por tal motivo, se ratificará la medida cautelar decretada en auto de fecha 31 de mayo de 2022 (fl. 92), la cual recae sobre recursos propios por concepto de servicios adeudados, para lo cual se ordenará que por secretaría se oficie a las entidades bancarias y eps, para que se sirva dar aplicación a la orden judicial que se le ha puesto de presente conforme a lo explicado ampliamente en esta providencia.

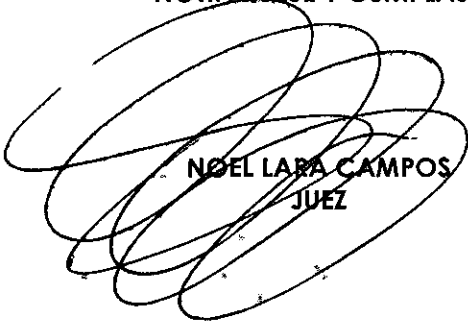
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las medidas cautelares dentro del presente asunto, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría librense los oficios correspondientes anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 68.-
el caso se notifica a las partes que no lo
hizo personalmente de la Providencia de
FECHA Día: 10 Mes: 10 Año: 22
ADO EN ESTADO 11 10 22
Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: YEINNY FERREIRA LERMA
DEMANDADO: ESE HSOPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00122-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

249

INFORMÉ SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia en donde la demandada ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, solicita el desembargo de los recursos pertenecientes al régimen subsidiado que la MUTUAL SER EPS retuvo los dineros. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte esta Judicatura que la ESE HSOPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMOX allego solicitud de desembargo de los recursos pertenecientes al régimen subsidiado, debido a que la EPS MUTUAL SER embargo y retuvo.

Para resolver el memorial antes mencionado, se hace necesario establecer que las fuentes de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, grosso modo, son variadas y distintas, y obedecen a rubros ya fiscales o parafiscales, así: (a) Cotizaciones -CREE-; (b) otros ingresos (incluye rendimientos financieros); (c) Cajas de Compensación Familiar; (d) Sistema General de Participaciones (SGP); (e) Rentas Cedidas; (f) Subcuenta ECAT (SOAT); (g) Subcuenta de Garantía; (h) Excedentes Fin (Adres otrora Fosyga); (i) Regalías; (j) Esfuerzo propio; (k) Recursos de la Nación (Ley 1393 de 2010); (l) Aportes de la Nación (Fosyga).

Dichas vertientes, en tratándose del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, son: aportes de solidaridad del régimen contributivo; recursos del Sistema General de Participaciones para Salud (SGPS); recursos obtenidos del Monopolio de Juegos de Azar y Suerte; recursos transferidos por ETESA a los entes territoriales; recursos propios de los entes territoriales; recursos provenientes de Regalías; recursos propios del Fosyga, hoy Adres; recursos del Presupuesto General de la Nación; recursos propios de las Cajas de Compensación Familiar; recursos por recaudo del IVA; recursos por recaudo de CREE; recursos destinado al financiamiento de regímenes especiales; recursos provenientes de Medicina Prepagada, y, recursos provenientes del Sistema de Riesgos Profesionales.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

250

De lo anterior se colige que el Sistema General de Participaciones no es el único cauce financiero del cual se nutre el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esta agencia judicial en providencia calendada 17 de enero de 2022 (fl. 214), resolvió entre otros decretar el embargo y retención de los dineros que la EPS MUTUAL SER deba girar a la ESE ejecutada por concepto de venta de servicio.

Si bien es cierto, los dineros antes mencionados, en principio son inembargables, no se puede soslayar que existen excepciones sobre la inembargabilidad de los dineros destinados a la prestación del servicio público de salud (son recursos públicos y del Sistema General en Seguridad Social Salud); a manera de ilustración y respecto a ello, pueden consultarse las sentencias de la Corte Constitucional C-546 de 1992; C-13, C-017, C-337 y C-555 de 1993; C-103 de 1994; C-354 y C-402 de 1997; C-793 de 2002; C-566 de 2003; C-1154 de 2008; C-539 de 2010 y C-313 de 2014, entre otras.

Una de dichas excepciones es la concerniente con *"la viabilidad de disponer la retención de esos valores cuando el recaudo ejecutivo (...) tiene como fuente alguna de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGP (...)"* [Corte Constitucional. Sentencia C-566 de 2003] (CSJ STC16197-2016, 9 nov. 2016, rad. 2016-03184-00).

En cuanto a las excepciones al principio de inembargabilidad tenemos que la primera de estas excepciones tenía que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; la segunda, hacía relación a la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción se daba en el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible.

Siguiendo esta línea argumentativa, consideró esta alta corporación judicial *"que el principio de inembargabilidad de recursos del SGP tampoco es absoluto, pues debe conciliarse con los demás derechos y principios reconocidos en la Constitución"*; premisa a partir de la cual indicó que, *"las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto eran aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)"*.

Es con fundamento a lo anterior, que la medida cautelar decretada (venta de servicios), deviene razonable, ya que esta pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos emitidos, precisamente, en razón de



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

251

los servicios de idéntica naturaleza prestados a los afiliados del sistema de seguridad social vinculados a MUTUAL SER, atendidos por la ESE, máxime que el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, hace referencia a la inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones que aún hacen parte del presupuesto de las entidades públicas, no cuando ya han sido entregados a las EPS.

Lo contrario, es decir, entender que el "principio de inembargabilidad" cobija los recursos de salud ya girados por el Estado a las EPS-S, para los casos de cobro mediante procesos ejecutivos contra las Empresas Sociales del Estado, no se observa razonable, porque si el principio de inembargabilidad de los recursos del SGP, como lo tiene reconocido la Corte Constitucional, es asegurar el destino social y la inversión efectiva de los mismos, sería desproporcionado por carencia de idoneidad, que frente al incumplimiento de las ESE, las cuales deben recibir recursos provenientes de las EPS-S, por venta de servicios, pues implicaría favorecer la ineficacia y el colapso del sistema de seguridad social del cual hacen parte las ESE.

Partiendo de tal principio (inembargabilidad), dicha disposición también contempló claros deberes para las autoridades que intervienen en la actuación donde se solicitan medidas cautelares, sobre bienes considerados inembargables, que se resumen, así:

1. Las autoridades judiciales o administrativas que tengan en su conocimiento procesos en los que se solicitan medidas cautelares sobre bienes considerados inembargables, en caso de decretarla, deberá sustentar la procedencia de la excepción a la regla de inembargabilidad.

2. Las entidades responsables de dar cumplimiento a las órdenes de embargo se abstendrán de cumplirlas sino se les indica el fundamento de la excepción y en tal caso deberán informar sobre el no acatamiento de la medida, en respuesta a la cual la autoridad que la decretó, deberá pronunciarse sobre si procede o no alguna de las excepciones.

Las medidas cautelares como garantías del cumplimiento forzado de las obligaciones a cargo del deudor, arrojan do como resultado, una norma que mantiene la potestad para el operador jurídico, de decretar embargo sobre recursos inembargables, siempre que se configuren los presupuestos legales, para el efecto y sobre la base de sustentación de la medida, tanto en la providencia, como en la comunicación que solicita darle cumplimiento.

Si revisamos el título ejecutivo aportado al presente proceso, nos encontramos dentro de las excepciones al principio de inembargabilidad, pues se trata del cobro de una acreencia de carácter laboral, reconocida mediante resolución aportada como título de recaudo ejecutivo.

3



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Así mismo la medida cautelar decretada en auto de fecha 17 de enero de 2022 (fl. 214), la cual recae sobre recursos propios por concepto de venta de servicios, fue ratificada mediante auto de 14 de febrero de 2022 (fl. 226-228), autos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el pèdimento de levantar las medidas cautelares decretadas, por lo esbozado con antelación.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. Cristobal Diaz Ospino, como apoderado de la ESE ejecutada, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

4

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 68

ESTADO. Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 10 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 11 10 22

El Secretario



Consejo Superior
de la judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: YEINNY FERREIRA LERMA
DEMANDADO: ESE HSOPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00122-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a la solicitud efectuada en escrito visto a folio 248, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de las sumas de dinero que posea el demandado ESE HSOPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX en las cuentas en los bancos BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, ITAU, FALABELLA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS BANKOLDEX, CITIBANK y BANCO W, a nivel nacional.

SEGUNDO: Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia No. 134682044001 de ésta ciudad.

TERCERO: Se abstiene el despacho a decretar medida sobre el banco BBVA debido que mediante auto de fecha 08 de julio de 2020 (ff. 195), se concedió lo solicitado.

CUARTO: LIMITESE la medida en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 68
En la cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 10 Año: 22
JUZGADO EN ESTADO 11
1 Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

314

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARTURO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2005-00167-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 18 de agosto de 2022 (299-313) confirma la decisión contenida en auto del 27 de febrero de 2020 (fl. 268-269). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX. Mompox, Diez (10) de Octubre dos mil veintidós (2022).

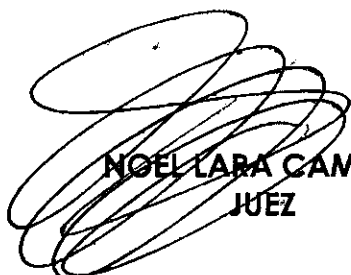
Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 18 de agosto de 2022 (299-313) en donde se CONFIRMA el auto de 27 de febrero de 2020 (fl. 268-269).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX	
ITADO	No. 082
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
UTO DE FECHA	Día: 10 Mes: 11 Año: 22
UADO EN ESTADO	11 10 22
Secretario	